



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

“Aborto seguro con enfoque de
derechos humanos”

Aborto y Derechos Humanos

Dirección de Atención Médica

Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación

Departamento de Capacitación y Educación Continua



Objetivo

Las y los participantes serán capaces de **reconocer** los **aspectos significativos** para **otorgar el servicio de aborto seguro** desde un enfoque de **derechos humanos** para su **atención integral** conforme a la normatividad vigente.



Objetivo Específico

Las y los participantes identificarán los conceptos teóricos y elementos relevantes de los derechos humanos y **abortion seguro** para **otorgar el servicio integral** desde la perspectiva de protección y no lesión más amplia.



¿Qué son los derechos humanos?

“Son el conjunto de **prerrogativas** sustentadas en la **dignidad humana**, cuya realización efectiva resulta indispensable para el **desarrollo integral de la persona**. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”



Prerrogativa

Es el privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, vinculado regularmente a una dignidad, empleo o cargo.

Dignidad Humana

“La excelencia que merece respeto o estima”
Valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir.

Desarrollo Integral de la persona

Se trata de la evolución del hombre dentro de sus ámbitos que lo conforman y en los que se desarrolla, sin distinción alguna.

En otras palabras...

Conjunto de privilegios apoyados por el respeto mínimo de su condición de ser humano, cuya realización firme resulta indispensable para la evolución del hombre en los diferentes ámbitos que lo involucran (trabajo, familia, sociedad, necesidades básicas y de trascendencia de la vida).

¿En donde los encontramos?

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. I y 4)

Tratados Internacionales

Leyes Federales

Leyes de Entidades Federativas

Decretos Reglamentos

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)"

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Internacional

ONU

- Comité de DDHH
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Consejo de Derechos Humanos

Interamericano

OEA

Comisión
Interamericana
Corte
Interamericana

Nacional

CPEUM

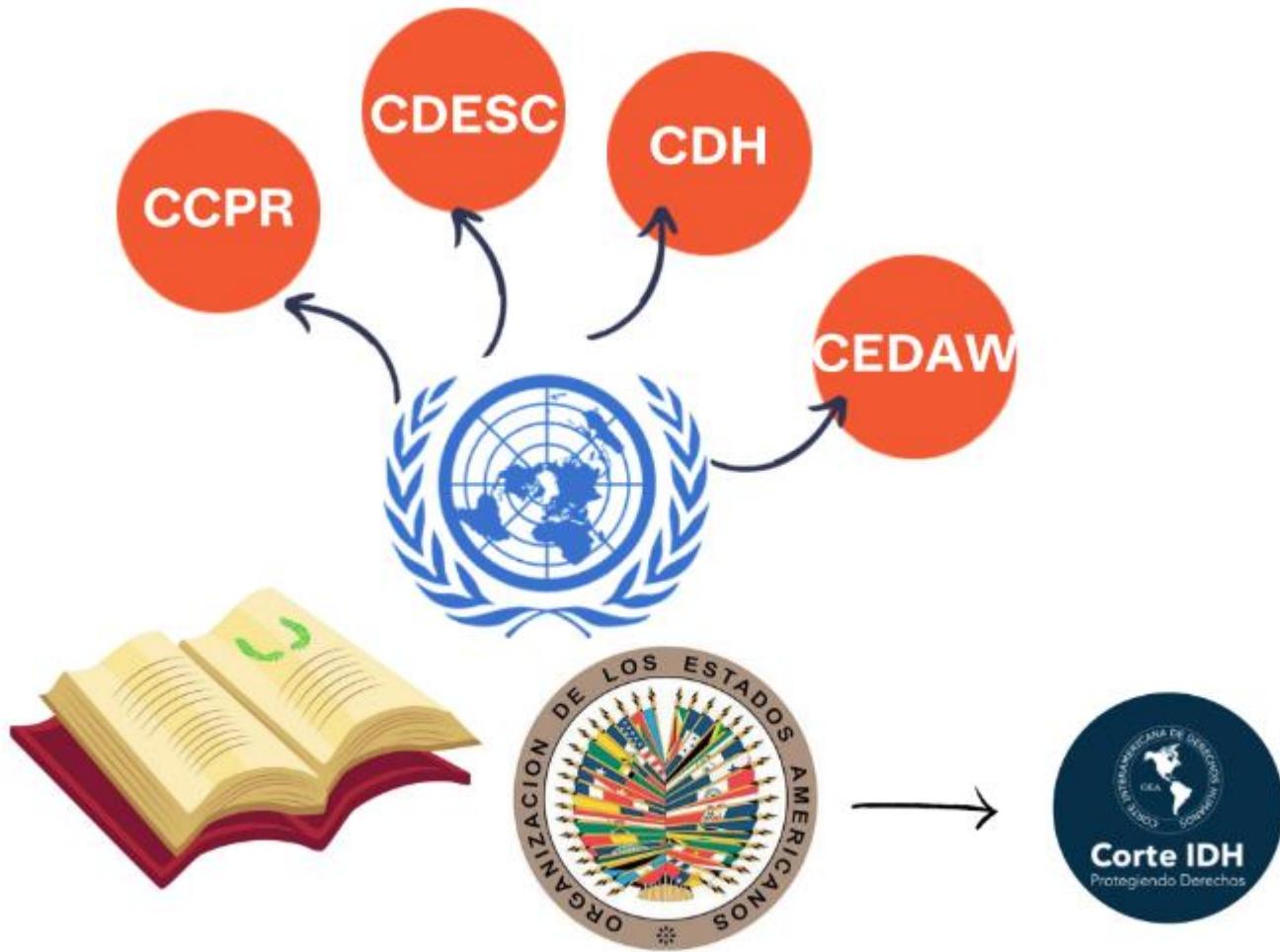
SCJN
CNDH

Artículo 1o.- (...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)"

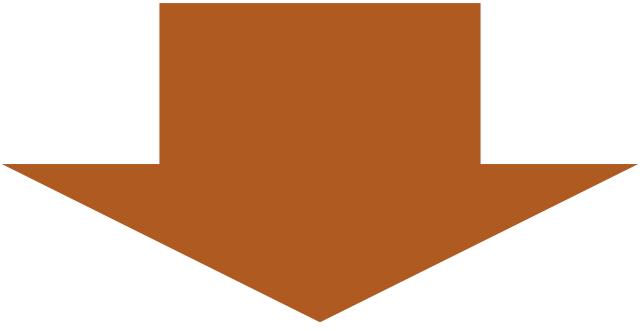
—Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



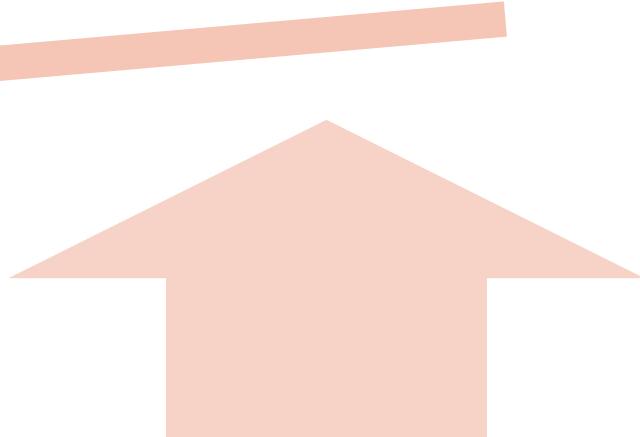
Artículo 1o.- (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley(...)"

—Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Estado



Autoridades



El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.



De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Principios

Universalidad
(Todos)

Interdependencia
(Reconocimiento,
respeto y
protección)

Indivisibilidad
(Disfrute en
Conjunto, no
aislado)

Progresividad

"Artículo 1o.

(...)

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las personas profesionales de la salud de los servicios públicos como autoridad y entes estatales



obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

Derechos humanos y aborto

Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

(...).”

—Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud.

D

Declaración Universal de Derechos Humanos
(artículo 25)

P

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(artículo 12)

P

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(artículo 10)

C

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
(artículo 12)

Definición de Salud - OMS

- La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de Observación general N° 14, ha sostenido que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. (CESCR, 2000)

Derechos sexuales

un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad

Derechos reproductivos

la capacidad de reproducirse y la libertad de adoptar decisiones informadas, libres y responsables. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones informadas, libres y responsables sobre su comportamiento reproductivo

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de Observación general Nº 22, ha reconocido que el derecho a la salud sexual y reproductiva es parte integrante del derecho a la salud. Este derecho entraña un conjunto de libertades y derechos. (CESCR, 2016)

Artículo 12o.

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.**
 - 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”**
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

Derecho a la salud y el derecho a la igualdad y no discriminación

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a través de Observación general N° 24, ha sostenido que las políticas públicas y medidas sobre atención médica deben abordar los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre como los factores biológicos, socioeconómicos y psicosociales. (CEDAW, 1999)
- En sus observaciones recientes a Guatemala y Nicaragua ha recomendado la legalización del aborto en todos los casos (CEDAW/C/GTM/CO/10 y CEDAW/C/NIC/PCO/7-10)

Derecho a la salud y el derecho a la vida

- El Comité de Derechos Humanos, a través de su Observación general núm. 36, ha sostenido que los Estados partes no pueden regular el embarazo o el aborto en todos los demás supuestos de manera contraria a su deber de velar por que las mujeres y las niñas no tengan que recurrir a abortos peligrosos, y deberían revisar en consecuencia la legislación pertinente. Por ejemplo, no deberían adoptar medidas tales como la aplicación de sanciones penales a mujeres y niñas que se sometan a un aborto, ni a los proveedores de servicios médicos que las ayuden para ello, ya que, así, las mujeres y niñas se verían obligadas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo. (CCPR, 2019)

Artículo 4o.- (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

—Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CDN introduce el principio de Interés Superior de la Niñez

Este compromete a todas las autoridades a incluir en el proceso de adopción de decisiones que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto o a un grupo o a la niñez en general, una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) para la niñez y buscar la opción que más beneficie a la infancia.

(art. 3, párr. 1, CDN)

La CDN también introduce el principio de capacidades evolutivas

Este principio reconoce que, a medida que las niñas, niños y adolescentes adquieren mayores capacidades, hay menos necesidad de protección y mayor capacidad para adquirir responsabilidad por las decisiones que afectarán su vida.

(artículo 5, CDN)

La CDN reconoce el derecho a ser escuchados de las niñas, niños y adolescente

Este derecho implica que los Estados, a través de sus autoridades, tienen la obligación de dar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad genuina de expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afectan y que su opinión se tengan debidamente en cuenta.

(art. 12, CDN)

Estos principios y derechos implican para los servicios de salud que en la atención a niñas, niños y adolescentes se debe buscar la opción terapéutica que garantice el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia e involucrar a las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones conforme a sus capacidades.

El Comité considera que, en el caso de niñas embarazadas, debe valorarse la afectación especial y diferenciada de la salud física y mental que supone el embarazo en la niñez, así como el riesgo particularmente importante para la vida de las niñas —derivado de posibles complicaciones en el embarazo y el parto— y la afectación potencialmente grave en su desarrollo y proyecto de vida.”

—Comité sobre los Derechos del Niño, 2023

Gracias!

